



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	Dieciséis (16) de junio de 2023	Hora	9:10	AM X	PM
--------------	---------------------------------	-------------	------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	3	1	8
Departament o	Municipi o	Código Juzgad o		Especialida d	Consecutiv o Juzgado		Año		Consecutivo											

DEMANDANTE: ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO: LLAVE DE ORO S.A.S EN LIQUIDACIÓN

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas:
Señora ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ C.C. 43.498.217 demandante
Doctora FLOR ELENA GONZÁLEZ RAMÍREZ TP 90.475 apoderada demandante
Doctor ANDRÉS ZAPATA GONZÁLEZ TP 270.115 apoderado demandada, a quien se le admitió la renuncia al poder efectiva a partir del 22 de junio de 2023.

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Proceso no susceptible de conciliación.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay medidas para implementar.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES

Demandante:

-Documental: Se incorporan los documentos aportados con la demanda.

Llave de Oro S.A.S

Documentales: no aportó.

Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta.

De oficio: Se incorporan las respuestas a los oficios decretados en auto del 5 de noviembre de 2021, DEL JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES, DE LA DEMANDADA, de la DIAN, PROTECCIÓN S.A., FONDO NACIONAL DEL AHORRO, EPS SURA y ARL COLMENA, visibles en los PDF 26, 27, 31, 34, 35, 49, 51 y 54, puestos en conocimiento mediante autos del 9 de diciembre de 2021, 25 de enero, 14 y 21 de junio de 2022.

En el auto del 5 de noviembre de 2021, se ordenó incorporar además el expediente descargado del RUES visible en el PDF 09.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la señora ADRIANA MARIA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ demandante.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Las apoderadas de las partes presentaron alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 305 de 2023 del consecutivo general y N° 134 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la existencia de una única relación laboral entre ADRIANA MARÍA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ y LLAVE DE ORO S.A.S, desarrollada de forma continua desde el 1 de agosto de 2010 hasta el 8 de marzo de 2014 conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONDENAR a LLAVE DE ORO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, a reconocer y pagar a la señora ADRIANA MARÍA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ los siguientes conceptos:

- \$154.418.500 por concepto de salarios adeudados por los años 2012, 2013 y 2014.

- \$18.676.729 por concepto de vacaciones

- \$270.931.961 por los intereses moratorios del artículo 65 del CST.

TERCERO: DECLARAR PROBADA DE OFICIO la excepción de PAGO PARCIAL respecto de la suma de \$125.243.000 por los salarios de los años 2012 y 2013.

CUARTO: ABSOLVER a LLAVE DE ORO S.A.S EN LIQUIDACIÓN de las demás pretensiones incoadas en su contra por la señora ADRIANA MARÍA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ.

QUINTO: COSTAS en ésta instancia a cargo de LLAVE DE ORO S.A.S. por resultar vencida en juicio en favor de la demandante ADRIANA MARÍA DE LA TRINIDAD GONZÁLEZ RAMÍREZ. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$18.000.000.

SEXTO: Declarar improbadas las excepciones propuestas por la pasiva.

Lo resuelto, se notifica en **ESTRADOS**.

RECURSOS

Sin recursos contra la sentencia, se declara en firme y por secretaría de ordena la liquidación de costas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99798bc2bd448c3bb91f2941c57c87239854d45c74e815d782912959501c63ad**

Documento generado en 16/06/2023 10:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>